

**AYUNTAMIENTO DE FUENTEPelayo***ANUNCIO**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA  
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS*

Cumpliendo el trámite de información pública (anunciado en el B.O.P. N.º 20 de 14 de febrero de 2025) a que ha sido sometido el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 2 reguladora de la tasa por recogida de basuras, adoptado por Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de febrero de 2025, y no habiéndose formulado en plazo reclamación alguna, dicho acuerdo ha adquirido carácter definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza n.º 2, con aplicación y efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia:

**ORDENANZA FISCAL N.º 2****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales. No tendrán dicha consideración, a los efectos de esta Ordenanza, los residuos industriales, detritus humanos, escombros de obras, materias contaminantes, corrosivas o peligrosas y cualquier otra cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales ubicados en los lugares del término municipal en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, arrendador, incluso, de precarista.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



**Artículo 4º.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, siendo responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los términos que señala el artículo 43 de la citada Ley.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1. En atención a la obligación recogida en el artículo 11.3 de La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: "... implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...", la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas semestrales.

VIVIENDAS	55,00 €/Semestre
COMERCIOS	80,00 €/Semestre
TALLERES	95,00 €/ Semestre
BARES	170,00 €/ Semestre
FÁBRICAS	475,00 €/ Semestre
RECOGIDA A DOMICILIO	20,00 €/día-viaje

2. Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades, sin separación gravadas por diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.

**Artículo 6º.- Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio y **se exigirá por períodos semestrales.**

2.- La cuota exigible por los servicios regulados en la presente Ordenanza tendrá carácter semestral e irreducible.

**Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

El pago se efectuará en el período voluntario establecido a tal efecto, por el órgano competente y en base a los datos reflejados en el padrón correspondiente.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del semestre devengarán la cuota completa correspondiente al mismo (independientemente de la fecha de alta).

Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido por primera vez en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuentepelayo para que se abra el período de pago de cuotas.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Disposición derogatoria.**

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia número 154 de 22 de diciembre de 1989, denominada "Ordenanza Fiscal N.º2 Tasa por Recogida de Basuras" y todas sus modificaciones posteriores.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos, y ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2025, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la modificación aprobada cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHL y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentepelayo, a 27 de marzo de 2025.— La Alcaldesa, Alba de Misericordia Sanz Tejedor.

